



# Asamblea General

Distr. general  
23 de enero de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones  
Tema 64 a) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/71/480)]

### 71/176. Protección de los niños contra el acoso

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución [69/158](#), de 18 de diciembre de 2014, relativa a la protección de los niños contra el acoso, todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos que son pertinentes para la protección de los niños contra el acoso,

*Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella,

*Recordando* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos<sup>2</sup>, y haciendo notar la aprobación de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>3</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup> en su totalidad, incluidos los objetivos y las metas que tienen por objeto poner fin al maltrato, la explotación, la trata y la tortura de niños y todas las formas de violencia contra ellos recogidos en la Agenda, y recalcando la importancia de su implementación para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>5</sup>, en particular de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

*Observando con aprecio* la creación de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños y la iniciativa de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños “Ya es Hora de Terminar con

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> Resolución [66/137](#), anexo.

<sup>3</sup> Véase [A/51/201](#), anexo, apéndice I.

<sup>4</sup> Resolución [70/1](#).

<sup>5</sup> [A/71/213](#).



la Violencia contra los Niños”, y observando que constituyen plataformas para la participación de múltiples interesados que pueden contribuir a la prevención y eliminación de la violencia contra los niños, incluidas formas de acoso,

*Reconociendo* que el acoso, incluido el ciberacoso, puede adoptar formas tanto directas como indirectas, desde actos de violencia y agresión hasta la exclusión social, y que, si bien las tasas varían de un país a otro, el acoso, en línea o en persona, puede tener efectos negativos en los derechos del niño y es una de las principales preocupaciones de los niños, afecta a un porcentaje elevado de niños y pone en peligro su salud, bienestar emocional y desempeño académico, y reconociendo la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

*Reconociendo también* la importancia de que se genere información estadística pertinente sobre el acoso,

*Preocupada* porque existe acoso en diferentes partes del mundo y por el hecho de que los niños que son víctimas de las prácticas de ese tipo pueden estar más expuestos a una amplia gama de problemas emocionales, así como a los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de realizar su propio potencial,

*Preocupada también* porque el acoso se asocia a consecuencias muy duraderas que persisten en la edad adulta,

*Observando con preocupación* que los niños marginados o vulnerables, que sufren estigmatización, discriminación o exclusión, se ven afectados de forma desproporcionada por el acoso, tanto en persona como en línea,

*Reconociendo* que el acoso suele incluir una dimensión de género y estar asociado con la violencia por razón de género y los estereotipos que afectan negativamente tanto a los niños como a las niñas,

*Observando* los riesgos asociados con el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que esas nuevas tecnologías y sus aplicaciones pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, de aprender y enseñar sobre los derechos del niño, y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección de los niños,

*Observando también* el papel que las tecnologías de la información y las comunicaciones desempeñan a la hora de reducir el riesgo de abuso y explotación sexuales, entre otros medios empoderando a los niños para que denuncien esos abusos,

*Reconociendo* las obligaciones y los compromisos de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños de toda forma de violencia, perjuicio o abuso físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos los abusos sexuales, y, según proceda, la aplicación de medidas educativas para hacer frente a las conductas que justifican dicha violencia,

*Reconociendo también* que los entornos que rodean a los niños pueden afectar su comportamiento y las importantes funciones que tienen los padres, los tutores legales, los familiares, las escuelas, la sociedad civil, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios informativos a la hora de garantizar la protección de los niños contra los riesgos asociados con el acoso y prevenir todas las formas de violencia contra ellos,

*Destacando* que los niños deben crecer en el seno de la familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, dada la importante función que desempeña la familia en este sentido, y reconociendo que incumbe a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño,

*Reconociendo* que las iniciativas con base empírica encaminadas a fortalecer los conocimientos de los niños para la vida y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, la preocupación por los demás y la responsabilidad de fomentar la seguridad, así como los programas que abarquen a toda la escuela y toda la comunidad y respeten plenamente los derechos humanos, constituyen mejores prácticas que se deben desarrollar, reforzar y compartir mediante la cooperación internacional,

*Reconociendo también* que la participación y las contribuciones de los niños deben ser un elemento central de los esfuerzos para prevenir y combatir el acoso,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluidas las formas de acoso, y prevenir las, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se extiende durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

c) Elaboren y apliquen, según proceda, medidas y prácticas restaurativas para subsanar los daños, reparar las relaciones, evitar la reincidencia, promover la rendición de cuentas de los autores y cambiar el comportamiento agresivo;

d) Generen información y datos estadísticos nacionales desglosados por sexo, edad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

e) Adopten, medidas claras y amplias que, cuando sea necesario, incluyan legislación, destinadas a prevenir y proteger a los niños contra el acoso, y a establecer procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y refuercen las medidas existentes, según proceda;

f) Refuercen la capacidad de los centros de enseñanza para detectar tempranamente el acoso, incluido el ciberacoso, y responder a él, con miras a prevenirlo y combatirlo, en particular iniciativas para movilizar apoyo destinado a prevenir y afrontar el fenómeno, y asegurar que los niños estén informados de las políticas públicas existentes para garantizar su protección;

g) Aumenten la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, involucrando a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

h) Hagan participar a los niños en el desarrollo de iniciativas para prevenir y combatir el acoso, incluidos los servicios de apoyo disponibles y los mecanismos de asesoramiento y denuncia seguros, accesibles, apropiados para su edad,

confidenciales e independientes, y para informarlos de los servicios de atención de la salud mental y física disponibles, así como de los procedimientos existentes, en su caso, y alienta a los Estados Miembros a ofrecer esos servicios de apoyo;

i) Compartan las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan compartiendo con el Secretario General, por medio de los procesos y mecanismos existentes, la información relativa a toda iniciativa emprendida a nivel nacional y subnacional para prevenir y combatir el acoso, incluido el ciberacoso, promoviendo la interacción social pacífica con miras a evaluar el progreso, y utilizando los resultados logrados;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas, como planes de acción para prevenir la intimidación y responder a ella, sobre la base de la experiencia de los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, el mundo académico y los agentes de la sociedad civil, y teniendo en cuenta las recomendaciones conexas de las entidades del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito* la continuada colaboración de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños con los órganos y mecanismos de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de apoyar los esfuerzos que tienen por objeto prevenir y combatir la violencia contra los niños, en particular el acoso;

5. *Invita* al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilite que se siga trabajando a nivel internacional, en colaboración con los Estados Miembros, para concienciar sobre el acoso, por medios como las iniciativas existentes de los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas;

6. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, apoye, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y demás interesados pertinentes, la organización de consultas de expertos de seguimiento a nivel regional, promovidas por los Estados Miembros, cuando estos lo soliciten, con el fin de concienciar sobre los efectos del acoso en los derechos del niño y compartir experiencias y mejores prácticas para asegurar la protección de los niños contra el acoso, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y las recomendaciones que figuran en su informe<sup>5</sup>,

7. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

65ª sesión plenaria  
19 de diciembre de 2016